

**Contrato de Prestación Servicios Profesionales por Honorarios**

En la ciudad de Zapopan, Jalisco al 01 de Marzo del año 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparece por una parte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, representada en este acto por **Gerardo Rodríguez Jiménez**, Subsecretario de Administración y **Jesús Miguel Aldrete Guzmán**, Director General de Personal, así como por **Nadia Soto Chávez** en su carácter de Directora General de Programas Estratégicos, a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará como **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y por otra parte el **C. Felipe de Jesús Delgado Flores**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este acuerdo de voluntades se le denominará como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quienes comparecen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo el régimen fiscal de honorarios, que sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

- A) El Programa de Escuelas de Tiempo Completo se orienta al fortalecimiento de la educación básica y encamina sus esfuerzos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su orientación para contribuir a la obligación del Estado respecto a que "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...", asimismo como a que "La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje".
- B) El Programa es un mecanismo para propiciar el establecimiento de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, de escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos, tal y como lo dispone la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación. A su vez, se impulsarán acciones de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, por lo que el componente de apoyo para los servicios de alimentación, se focalizará dando atención preferente a la población escolar ubicada en comunidades con alto índice de pobreza y marginación.

**DECLARACIONES**

I.- Declaran los representantes de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** que:

I.1. De conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 14, 15, 16 fracción VII y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como con lo establecido en el acuerdo del Secretario de Educación del Estado de Jalisco, publicado en el Tomo CCCXCVI del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 09 nueve de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, que en su artículo primero delega la facultad de elaborar y suscribir los tramites de nombramientos de supernumerarios y los contratos de honorarios por servicios técnicos y/o profesionales bajo los regímenes fiscales de honorarios por prestación de servicios personales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios al C. Gerardo Rodríguez Jiménez, Subsecretario de Administración, o al C. Jesús Miguel Aldrete Guzmán, Director General de Personal.

I.2 El 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se publicó en el tomo CCCXCIII del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, que contempla entre otras cosas, la nueva estructura administrativa de la Secretaría de Educación.

I.3. Que la presente contratación de prestación de servicios, se encuentra sustentada de conformidad a lo establecido en la fracción VIII punto 1, artículo 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.4 Que la unidad administrativa responsable del cumplimiento y seguimiento de las obligaciones contenidas en este contrato es la Dirección de Programas Compensatorios y de Apoyo de la Secretaría de Educación, siendo la actual titular de la misma la C. Adriana Cibrián Suárez y en caso de cualquier controversia suscitada con la celebración del presente contrato, será única y exclusiva responsabilidad del titular de esta unidad administrativa.

I.5 Manifiestan que tienen su domicilio en el edificio marcado con el número 615 de la Avenida Central Guillermo González Camarena, de la Colonia Residencial Poniente Zapopan, Jalisco.

## II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1. De conformidad a la legislación civil vigente en el Estado, tiene capacidad necesaria para contratarse y obligarse en nombre propio, que tiene su residencia en el estado de Jalisco, con lo cual, está en condiciones de cumplir con el objeto del presente contrato.

II.2. Tener los conocimientos y estudios profesionales necesarios y suficientes, así como la trayectoria profesional requerida para realizar la función objeto del presente contrato y que además cuenta con el registro federal de contribuyentes [REDACTED]

II.3. Que de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señala como domicilio el ubicado en la Calle [REDACTED]

[REDACTED] mismo que es su domicilio fiscal y el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana, y que para el caso de que modifique su domicilio sin previo aviso a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá sus efectos legales en el presente domicilio.

II.4. Reconoce el carácter con el que comparece "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de éste, para el acto de Litis.

## III.- Declaración conjunta.

Los contratantes manifiestan que:

III.1. Celebran el presente contrato de prestación de servicios, bajo el régimen fiscal de honorarios en los términos establecidos por los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

III.2. Son sabedores de los alcances jurídicos de este contrato y que conocen, aceptan y manifiestan su conformidad que la naturaleza de este contrato es de carácter civil.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, los contratantes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del Programa consiste en establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y el desarrollo de actividades que podrán estar relacionadas con el conocimiento del civismo, humanidades, ciencia y tecnología, artes, en especial la música, la educación física y la protección al medio ambiente.

De lo anterior se desprende que se contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para realizar las siguientes funciones y actividades:

- Fortalecer el uso eficaz de la jornada escolar y la implementación de Líneas de Trabajo Educativas de apoyo al aprendizaje de las/os alumnas/os.
- Ejecutar las funciones de Asesor Regional encargado de las regiones Sureste y Sierra de Amula del estado de Jalisco inscritas al Programa Escuelas de Tiempo Completo, las cuales comprenden el brindar asesorías en aspectos financieros, del servicio de alimentación y temas de recursos humanos a las figuras educativas de dicha región, dando seguimiento y acompañamiento a las ETC de las regiones asignadas respecto al correcto ejercicio de los recursos otorgados por el programa y el buen funcionamiento del modelo. Y demás que requiera la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo.

Durante el periodo vacacional establecido en el calendario escolar debe:

- Preparar la información y datos para presentar los diversos informes a las áreas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación Jalisco.
- Preparar y organizar las capacitaciones para supervisores y directivos de las escuelas incorporadas al Programa Escuelas de Tiempo completo, así como los materiales necesarios para las mismas.
- Dar seguimiento a los procesos administrativos que por su naturaleza el programa genere.
- Asesorar y seguimiento de manera virtual, sincrónica y asincrónica a los directivos de planteles escolares y supervisores de las zonas escolares del PETC sobre aspectos normativos y operativos.
- Solicitar información y documentación soporte a los directivos de las ETC para realizar la revisión, descarga y cotejo la información y elaborar la base de datos para la apertura de las cuentas bancarias de las figuras susceptibles de recibir el pago de apoyo económico de jornada extendida.

**SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 01 del mes de Marzo de 2020, concluyendo el día 30 del mes de Junio de 2020.

Una vez fenecido el tiempo estipulado en esta cláusula, no existe obligación por parte de **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, de ampliar o renovar la vigencia del presente contrato ni de celebrar un nuevo contrato respecto del servicio aquí estipulado.

**TERCERA. - DE LOS HONORARIOS.** **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad de \$56,603.76 (Cincuenta y seis mil seiscientos tres pesos 76/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR); por concepto de pago de honorarios, los cuales serán cubiertos de forma mensual de marzo a junio a razón de \$14,150.94 (Catorce mil ciento cincuenta pesos 94/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA), menos retención del 10% del impuesto sobre la renta (ISR); a contra entrega del comprobante fiscal correspondiente de acuerdo a la normativa fiscal vigente.

Dichos honorarios serán cubiertos con el presupuesto federal 2020 autorizado en la partida 3391 "Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales", en la clave presupuestal 2111104000014925622S1290733910025GE011A120150.

**CUARTA.- DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE.** **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** se obliga al pago de los servicios de traslado y hospedaje al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cuando por motivos de la prestación del servicio objeto del presente contrato lo requiera, tales como capacitaciones en sedes foráneas y/o al interior del Estado, asistencia a foros, talleres de seguimiento, entre otros; mismos que serán comprobados de acuerdo a la normatividad vigente afectando a la partida 3791 "Otros servicios de traslado y hospedaje".

**QUINTA. - DE LA SELECCIÓN PARA CONTRATAR.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad técnica y profesional para llevar a cabo la operación e implementación de las estrategias y acciones señaladas en la cláusula primera y que acredita y asegura que reúne los requisitos necesarios para realizar la prestación de manera presencial en Jalisco del servicio

contratado, aunado a que cuenta con la autorización por parte del titular de la Dirección General de Programas Estratégicos y del titular de la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo, quienes tendrán en su caso la posibilidad de realizar revisiones y evaluaciones para constatar que cubra el perfil solicitado para la prestación de este servicio.

**SEXTA. - DE LOS INFORMES.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", y hacerlo llegar dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores de cada mes, mismo que deberá de presentarse ante las oficinas de la Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo y/o Dirección de Programas Compensatorios y de Apoyo; así como cualquier otra información y documentación que sea requerida por cualquiera de los titulares de estas direcciones en los tiempos establecidos por las mismas.

**SÉPTIMA. - DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a este y resultado que con su trabajo se obtenga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional; cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido anticipadamente el presente contrato, a voluntad de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

**OCTAVA. - PROPIEDAD.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por éste, ya que son propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", cualquier situación que se derive de la falta de observación de esta cláusula dará por rescindido el presente contrato, a voluntad de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", así mismo "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", podrá exigir una sanción al monto que a la fecha del incumplimiento hubiese recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin perjuicio del derecho de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" a exigir el pago de daños y perjuicios en caso de que existan.

**NOVENA. - CESIÓN DE DERECHO.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN".

**DÉCIMA. - DE LA SUPERVISIÓN.** "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, como parte de sus prerrogativas y obligaciones, misma que, de encontrar irregularidades en la prestación del servicio, tendrá la facultad de rescindir de manera anticipada el presente contrato y/o iniciar las gestiones legales que estime pertinentes.

**DÉCIMA PRIMERA. - DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco a pagar los daños y perjuicios que se causen a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado o por daños a la "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y no diere aviso con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación en el domicilio señalado en el inciso 1.5 del capítulo de declaraciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LOS DAÑOS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O FALTA DE CALIDAD.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su persona; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el servicio que presta, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", o a terceros, así como en caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus partes.

**DÉCIMA TERCERA. - DE LA CANCELACIÓN.** "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o por causa injustificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 08 (ocho) días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil del estado de Jalisco son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", e imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las siguientes:

1. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.

2. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, los servicios contratados de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.
3. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
4. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
5. Por contravenir lo estipulado en este contrato y/o de las normas establecidas en las legislaciones aplicables.
6. Presentar documentación apócrifa (ya sea documentos personales o los que acrediten su trabajo)

**DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumplir con sus obligaciones contratadas, deberá informarlo inmediatamente por escrito a **"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, para que esta tome las medidas necesarias correspondientes.

**DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN CONTRACTUAL.** De conformidad al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta saber y estar conforme con la calidad con la que se le contrata, por lo que no se entenderá de ninguna forma como servidor público, por lo tanto no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones que a los servidores públicos se les otorgan, entre las que se incluyen, seguridad social, aguinaldos, vacaciones, derecho a préstamos, entre otros.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al fuero que por su domicilio presente o futuro le puedan corresponder.

**DÉCIMA OCTAVA. - FACULTAD Y CAPACIDAD.** Los contratantes, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener la facultad y capacidad jurídica necesaria para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

**DÉCIMA NOVENA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** Los contratantes asientan que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.

**VIGÉSIMA. - LECTURA Y CONSENTIMIENTO.** Leído por los contratantes el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman, en la ciudad de Zapopan, Jalisco al 01 de Marzo del año 2020 dos mil veinte.

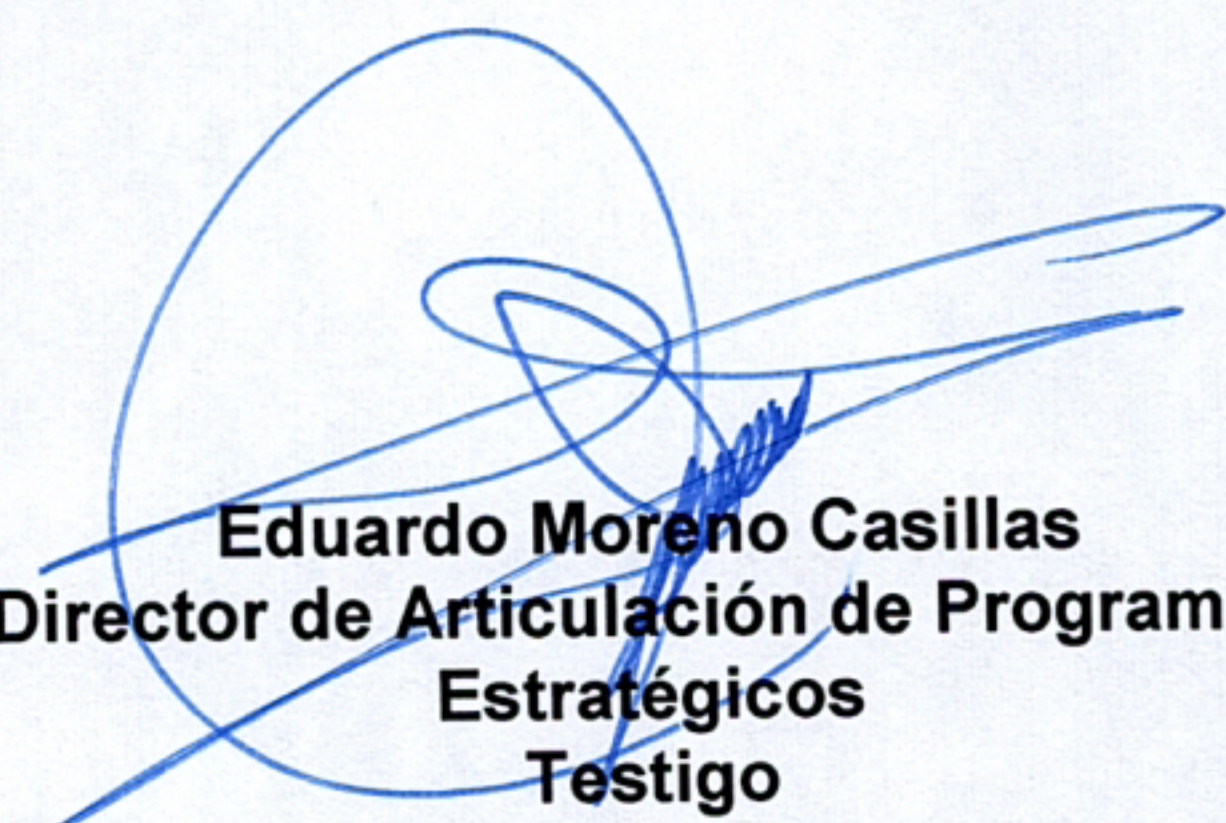
**"LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**  
Gerardo Rodríguez Jiménez  
Subsecretario de Administración

Nadia Soto Chávez  
Directora General de Programas Estratégicos

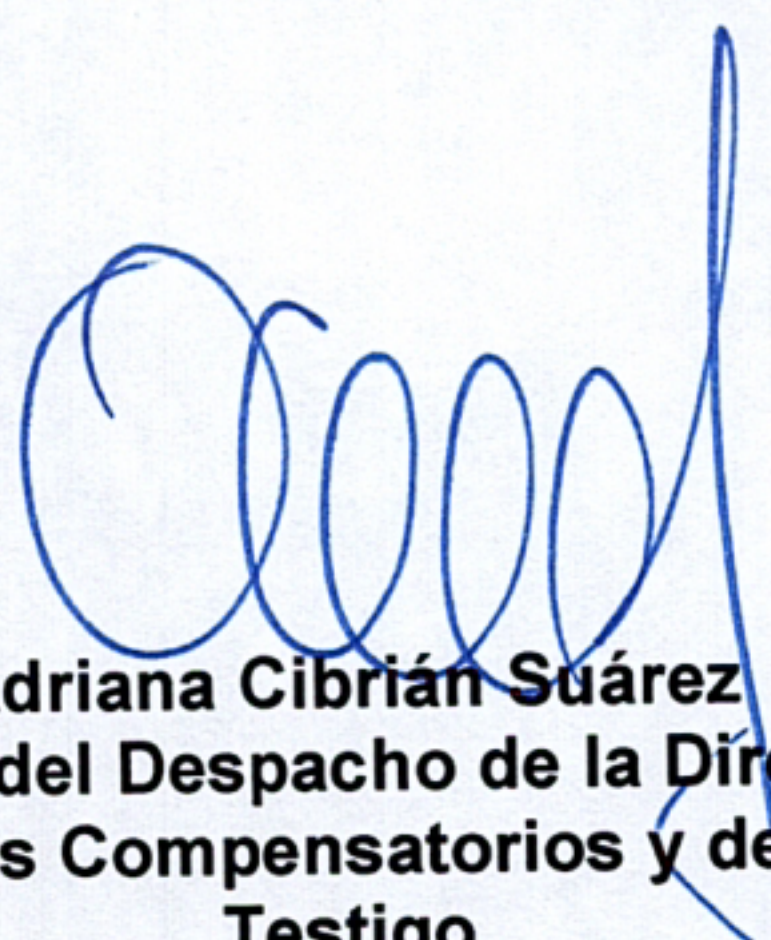
Jesús Miguel Aldrete Guzmán  
Director General de Personal

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

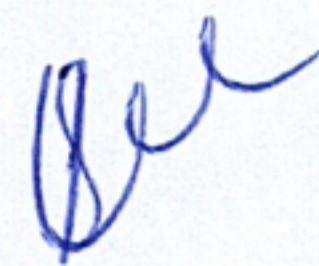
C. Felipe de Jesús Delgado Flores



**Eduardo Moreno Casillas**  
**Director de Articulación de Programas**  
**Estratégicos**  
**Testigo**



**Adriana Cibrián Suárez**  
**Encargada del Despacho de la Dirección de**  
**Programas Compensatorios y de Apoyo**  
**Testigo**



La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios celebrado entre "LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN" y Felipe de Jesús Delgado Flores como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el día 01 del mes de Marzo de 2020.

